

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/2013 - 00117

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 03 JUN 2013

**VISTOS:**

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta Nº 015/2374 del 2011, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBESE** Contrato de Suministro para el servicio de mantención y reparación de camioneta institucional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá, celebrado entre JUNJI y don Mario Amador Sandoval Yañez, de fecha 26 de Junio de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE CAMIONETA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA.**

Y

“SANDOVAL HERMANOS LIMITADA”,

O

“MASAN LIMITADA”

En Iquique, a 26 de Junio del 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por la Directora Regional (s) de la Primera Región de Tarapacá, doña **SONIA JOFRE SUAREZ**, Educadora de Párvulos, **Cédula Nacional de Identidad N° 6.728.170-5**, ambas domiciliadas en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", y don **MARIO AMADOR SANDOVAL YAÑEZ**, factor de comercio, **Cédula Nacional de Identidad N° 6.391.140-2** en representación de la empresa "**SANDOVAL HERMANOS LIMITADA**", nombre de fantasía **MASAN LIMITADA** RUT 76.314.800-9, ambas domiciliadas para estos efectos en calle **Céspedes y Gonzalez N° 1041, comuna de Iquique**, en adelante "**LA EMPRESA**" o "**EL PROVEEDOR**"; quienes exponen, que han convenido, en forma libre y voluntaria en el siguiente Contrato de Suministro, cuyas cláusulas se consignan a continuación:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** Por el presente instrumento, las partes convienen en el suministro por un año de **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE CAMIONETA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA.**

**SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

- **BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**
- **APERTURA ELECTRONICA.**
- **RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° 113 DEL 24/06/13.**
- **ACLARACIONES DEL PORTAL**
- **FORMATO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO 1)**
- **FORMATO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, DE NO ESTAR SUJETO A LA INHABILIDADES DEL ART. 4 INCISOS 1° Y 6° DE LA LEY N°19.886 (ANEXO 2)**
- **OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3)**
- **CARTA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS. (ANEXO 4)**
- **OFERTA TÉCNICA (ANEXO 5)**
- **ACTA DE CONFIDENCIALIDAD ( ANEXO 6)**
- **EXPERIENCIA DEL OFERENTE (ANEXO 7)**

**TERCERO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO.**

La empresa, no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título ni acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él.

De esta manera, la empresa es la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a si misma, o a las persona que de ella dependan.

El "Proveedor", se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos que señalan las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación pública ID. 845-13-LE13, mismos que dan lugar al presente contrato.

El "proveedor" será responsable, de los daños y perjuicios que se deriven de la mala calidad y condiciones del servicio de mantención.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de fiel y oportuno de contrato.

**CUARTO: PRECIO Y REAJUSTE.** El precio de los suministros contratados, será el fijado por "EL PROVEEDOR" en su anexo denominado "CARTA OFERTA", presentado a través del Sistema de Información del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el cual se entiende que forma parte integrante del presente Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ESPECIFICACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO NETO DEL SERVICIO INCLUYE mano de obra, repuestos, materiales e insumos (obra vendida)	PLAZO DE EJECUCION DEL TRABAJO	PLAZO DE GARANTIA POST SERVICIO
1	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR	1	35800	1	12 MESES
2	CAMBIO DE FILTRO DE ACIETE DE MOTOR (ORIGINAL)	1	6800	1	12 MESES
3	FILTRO DE PETRÓLEO PRIMARIO (ORIGINAL)	1	9780	1	12 MESES
4	FILTRO DE AIRE (ORIGINAL)	1	14700	1	12 MESES

5	ACEITE DE CAJA DE CAMBIO	1	38690	1	12 MESES
6	ACEITE DIFERENCIAL DELANTERO	1	11790	1	12 MESES
7	ACEITE DE CAJA DE TRANSFERENCIA	1	11790	1	12 MESES
8	LIQUIDO ANTIOXIDANTE	1	10980	1	12 MESES
9	LIQUIDO HIDRAULICO DE FRENOS	1	5350	1	12 MESES
10	AJUSTAR FRENO DE MANO	1	9940	1	12 MESES
11	REVISAR ESTADO DE NEUMATICOS	1	4500	1	12 MESES
12	REVISAR ESTADO DE BATERIA	1	2800	1	12 MESES
13	REVISAR CORREAS DE TRANSMISION AUXILIARES	1	5680	1	12 MESES
14	LUBRICAR BISAGRAS, CERRADURAS DEL VEHICULO	1	9940	1	12 MESES
15	REVISION DE FRENOS, PASTILLAS , DISCOS CILINDROS	1	38000	3	12 MESES
16	REVISION DE SISTEMA DE ILUMINACION	1	9940	2	12 MESES
17	REVISAR FUGAS ACEITE DE MOTOR	1	19880	2	12 MESES
18	REVISION DE CADENAS DE DISTRIBUCION	1	48800	4	12 MESES
19	REVISAR FUELLES, RETENES, JUNTAS DE LA SUSPENSION	1	48800	4	12 MESES
20	REVISAR FUGAS ACEITE DEL DIFERENCIAL TRASERO	1	19880	2	12 MESES
21	REVISAR AMORTIGUADORES	1	9940	1	12 MESES
22	REVISAR FUGAS DE COMBUSTIBLE	1	19880	2	12 MESES
23	REVISAR FUNCIONAMIENTO DEL EMBRAGUE	1	9940	2	12 MESES
24	BALANCEO	1	16000	2	12 MESES

El monto del Contrato, estará determinado conforme a los requerimientos y necesidades de la "JUNJI".

El precio de los servicios ofrecidos, podrá mantenerse vigente por toda la duración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" tendrá la opción de reajustar sus precios, a través de la formula de reajustabilidad señalada en el anexo, denominado "CARTA OFERTA", en el espacio dispuesto para estos efectos, señalando una formula de reajuste con ponderaciones basadas en variables económicas estándares, emitida por una fuente oficial y/o conocida y generalmente aceptada por el mercado (Ej: IPC), o bien el costo beneficio del servicio de mantención, enviando con 15 días de anticipación, en forma oficial, a la "JUNJI", el anexo "CARTA OFERTA", con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La formula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

“EL PROVEEDOR”, cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto del servicio de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

**QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO.** La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

- La recepción conforme de la factura por parte de la Subdirección de recursos Financieros y Físicos, emitida a nombre de JUNJI, debidamente detallada, en original mas su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones, debiendo además incluir la Orden de compra de respaldo, el detalle y cobro de los bienes y servicios suministrados.
- Certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá: “Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato”.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie. En el caso de que la entidad que se adjudique la licitación, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

**SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de la adquisición, el PROVEEDOR entrega, en este acto, Boleta de Garantía del Banco BCI

**N°0109515** a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de **\$100.000, (cien mil pesos)**, con una vigencia hasta el 28 de Septiembre del 2014.

Su devolución se efectuará en la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V° B° de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros.

**SEPTIMO: PLAZOS DE ENTREGA.** Los plazos de entrega de los servicios requeridos serán los indicados en la oferta adjudicada.

Si el servicio requerido no pudiere ser entregado de manera oportuna por afectarle al adjudicatario alguna causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del servicio, antes del vencimiento del mismo, al Director Regional de Tarapacá de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que a su juicio exclusivo, podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga.

**OCTAVO: DE LAS MULTAS.** En el evento que el oferente adjudicado no cumpliera con la entrega del servicio de acuerdo con su oferta, se le aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor total neto del servicio no entregado oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribe con el adjudicatario un contrato por el plazo de doce meses, el que podrá renovarse por otro periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

En este caso, el adjudicatario deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el monto correspondiente al nuevo periodo, con fecha anterior, al vencimiento de la garantía correspondiente al primer periodo.  
En el caso de renovarse el contrato por un segundo periodo de doce meses, las tarifas cotizadas en pesos en la Oferta Económica del oferente adjudicado, se reajustarán en el 100% de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los primeros doce meses de vigencia del contrato.

**DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.6. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.7. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.
- 1.8. Cuando el servicio y los productos entregados no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.9. Cuando el servicio y los productos entregados no corresponda a lo presentado en la oferta técnica por el Proveedor.
- 1.10. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

**DECIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA.** Toda dificultad que se produzca entre “la JUNJI” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con el se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

**DECIMO SEGUNDO:** Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Mantención de Camioneta Institucional. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este servicio.

**DECIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO:** El oferente adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

**DECIMO CUARTO:** Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Mantención de Vehículo Institucional para la “JUNJI”, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos por la adquisición del servicio.

**DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión administrativa del cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMO SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.**

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el “proveedor” se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;



e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;

b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato. En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta

reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos. Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

#### **DECIMO OCTAVO: CONTINUIDAD.**

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

#### **DECIMO NOVENO: DURACION.**

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

#### **VIGESIMO: SISTEMA DE USO DE CONTRATO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS.**

Los trabajos se encargarán por el Sistema de Precios Unitarios y se cancelarán mediante Estados de Pagos Mensuales, como se señala en las presentes Bases Administrativas. Los distintos tipos de trabajos que se consultan, son aquellas incluidos en el Listado de Precios Unitarios. Los precios de las partidas serán valederos para 24 horas a partir del día Lunes a Domingo incluido festivos, salvo donde expresamente se indique lo contrario. Si se dispone la realización de un trabajo que no estuviere comprendida dentro de las Bases Técnicas o el Listado de Precios Unitarios, el contratista deberá presentar en la Sección de Recursos Físicos y Financieros el presupuesto de dicho trabajo y el plazo si procede, en los formularios diseñados para el efecto, en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar de la fecha de solicitud de la orden de trabajo, la cual será hecha por el Encargado de Servicios Generales. Estos nuevos precios unitarios podrán ser aceptados o rechazados por la Institución. En caso de ser aceptados estos nuevos precios unitarios la Institución los ratificará mediante orden de compra.

**VIGESIMO PRIMERO: PERSONERIA:** La personería de doña **SONIA JOFRE SUAREZ**, en su calidad de Directora Regional (s) de la JUNJI, consta en Resolución N°015/2374 del 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional Subrogante de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a las Directoras Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

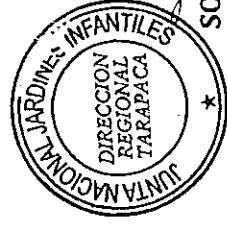
Por su parte, la personería de don **MARIO AMADOR SANDOVAL YAÑEZ**, factor de comercio, **Cédula Nacional de Identidad N° 6.391.140-2**, para representar a la empresa “**SANDOVAL HERMANOS LIMITADA**”, nombre de fantasía, **MASAN LIMITADA**, RUT **76.314.800-9** consta en certificado de vigencia código verificador N° 2013042265C, emitido por Conservador y Archivero Judicial de Iquique Don Manuel Schepeler Raveau con fecha 26 de Abril del 2013, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando tres copias en poder de la “JUNJI”, y una en poder de “el proveedor”.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**SONIA JOFRE SUAREZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**REGION DE TARAPACÁ**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SJS/ARB/KBR/kbr  
Distribución  
Asesoría Jurídica,  
Sub. Recursos Financieros.  
Oficina de Partes